

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA VOCAL CLARA
MARTINEZ DE CAREAGA GARCÍA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE IGUALDAD, AL INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY
ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.**

Sin perjuicio del voto colegiado presentado por seis Vocales, en el que formulamos una enmienda a la totalidad del anteproyecto, mostrando nuestra discrepancia sobre las líneas generales del mismo, discrepancia que ahora ratifico, quisiera mostrar, en mi condición de Presidenta de la Comisión de Igualdad, mi desacuerdo con las propuestas del Informe en lo que afectan directamente a esta Comisión. Propuestas que no fueron consultadas previamente con la Comisión de Igualdad.

I.- El Artículo 610 de la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone expresamente:

1. El Pleno del Consejo General del Poder Judicial elegirá anualmente, de entre sus Vocales, y atendiendo al principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres, a los componentes de la Comisión de Igualdad.

*2. La Comisión de Igualdad estará integrada por **tres Vocales**, y será presidida por la Vocal con mayor antigüedad en el ejercicio de su profesión jurídica.*

3. La Comisión de Igualdad deberá actuar con la asistencia de todos sus componentes. En caso de transitoria imposibilidad o ausencia justificada de alguno de los miembros, se procederá a su sustitución por otro Vocal del Consejo General del Poder Judicial, preferentemente del mismo sexo, que será designado por la Comisión Permanente.

4. Corresponderá a la Comisión de Igualdad **asesorar al Pleno sobre las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial** y, en particular, le corresponderá elaborar los informes previos sobre impacto de género de los Reglamentos y proponer medidas para mejorar los parámetros de igualdad en la carrera judicial.

5. Asimismo corresponderá a la Comisión de Igualdad el estudio y seguimiento de la respuesta judicial en materia de violencia doméstica y de género, sirviéndose para ello del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género o de cualquier otro instrumento que se pueda establecer a estos efectos.

Como puede apreciarse el sentido esencial de la Comisión es el de promover **las medidas necesarias o convenientes para integrar activamente el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial.**

En este sentido la Comisión responde al principio establecido en el art 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme al cual: "Los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y

hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan”.

La necesidad de que en el ámbito del Poder judicial continúe promoviéndose activamente dicho principio, como política activa y esencial, es manifiesta. Las mujeres ya no constituyen una minoría en el ámbito jurisdiccional, sino por el contrario, son mayoritarias. Sin embargo su acceso a los puestos de relevancia, que dependen de los nombramientos discrecionales realizados por el Consejo del Poder Judicial, sigue siendo desproporcionadamente bajo. Baste decir que de los **DIECISIETE PRESIDENTES DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA, SOLO UNA ES MUJER**. Se trata de un órgano de gobierno esencial en el ámbito del Poder Judicial, cuya relevancia no es necesario destacar. Y proporciones similares, siempre discriminatorias para la mujer, pueden apreciarse en el ámbito del Tribunal Supremo o en las Presidencias de las Audiencias Provinciales.

II.- El artículo 503 del Anteproyecto no modifica la regulación de la Comisión de Igualdad.

El informe, sin embargo, propone ciertas modificaciones, que a nuestro parecer no pueden considerarse inocentes ni irrelevantes, desde la perspectiva de la promoción del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial, que es la perspectiva que corresponde defender a la Comisión de Igualdad como función esencial.

Se propone una ampliación del ámbito de competencias de la Comisión, extendiéndolo al seguimiento de la respuesta judicial a los denominados delitos de odio. Se trata de una materia que en la actualidad reviste una gran relevancia, y nada impide que la Comisión pueda extender sus atribuciones en esta materia, reforzando sus funciones antidiscriminatorias, **SIEMPRE QUE ESTA AMPLIACIÓN COMPETENCIAL NO CONSTITUYA UNA COARTADA PARA DILUIR SU FUNCIÓN ESENCIAL**, la promoción del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de las atribuciones del Consejo General del Poder Judicial.

Y ahora viene la sorpresa. Como consecuencia de esta ampliación, el Informe propone que se suprima la norma legal, aprobada por el Parlamento de forma muy reciente (junio de 2013), conforme a la cual “La Comisión de Igualdad.... **será presidida por la Vocal con mayor antigüedad en el ejercicio de su profesión jurídica**”.

Señala el Informe que “*en virtud de esta importante ampliación competencial* (que al parecer es tan importante que desvirtúa el sentido inicial y la propia esencia de la Comisión) “***no parece apropiado que se imponga que la presidencia recaiga sobre una mujer***”. Con lo cual alcanzamos el objetivo final de la modificación propuesta: cambiar las reglas de juego en medio del partido.

Es decir, dado que la aplicación estricta y respetuosa de la Ley recientemente aprobada por el Parlamento ha conducido, al parecer, a un resultado no deseado por la mayoría conservadora del Consejo, lo

procedente es CAMBIAR LA LEY. Suprimamos las fastidiosas limitaciones legales, para poder nombrar a quien nos interese.

III.- El informe insiste en que, en una materia tan novedosa y recientemente estrenada como es la regulación del propio Consejo General del Poder Judicial, el propósito fundamental de este dictamen será **....alertar de aquellas normas que se han revelado distorsionadoras.**

¿Qué es lo que ha resultado distorsionador en la aplicación respetuosa del sistema legal de nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Igualdad aprobado por el Parlamento español en 2013?, ¿Que aplicando el sistema legal no ha resultado elegida la persona que interesaba a la mayoría conservadora?, ¿Que ha resultado elegida una mujer, Magistrada del Tribunal Supremo, que no pertenece al grupo mayoritario?, ¿Constituye este resultado, y el deseo de cambiarlo, motivo justificado para proponer una modificación legislativa? ¿O, más bien, se pretende instrumentalizar el Informe de este Órgano Constitucional para obtener una modificación legislativa "ad personam", que faculte para alterar el resultado producido por la aplicación estricta y respetuosa de la legalidad vigente?.

Prescindiendo de la finalidad perseguida por la modificación propuesta, que a tenor de algunos antecedentes ocurridos en el ámbito de las competencias de esta misma Comisión nos parece manifiesta, lo cierto es que desde la perspectiva de género que inspira la regulación de la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial, la propuesta no resulta conveniente. Baste decir que, de las cuatro Comisiones que

tiene el Consejo (Permanente, Disciplinaria, Económica y de Igualdad), SOLO UNA ESTA PRESIDIDA POR UNA MUJER, FRENTE A TRES COMISIONES PRESIDIDAS POR HOMBRES.

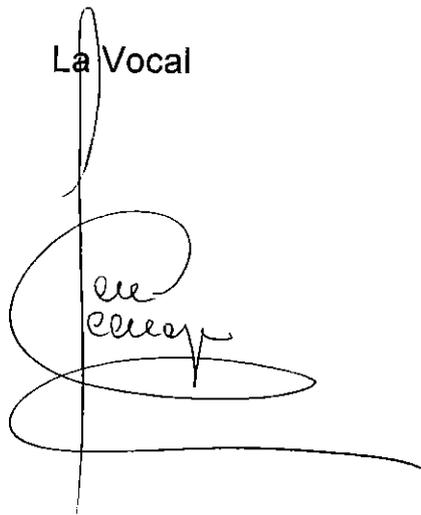
La norma legal vigente, inspirada en la experiencia de la manifiesta discriminación de la mujer en los puestos de responsabilidad del ámbito del Poder Judicial, fue la que determinó, **por imperativo legal**, que AL MENOS UNA, de las Comisiones estuviese presidida por una mujer. Concretamente la más reducida, frente a las otras tres, de composición más numerosa, TODAS ELLAS PRESIDIDAS POR HOMBRES.

Pues bien la propuesta del Informe no tiende a compensar esta desigualdad, sino que **propone precisamente derogar la única norma legal que ha salvaguardado para la mujer esta mínima representación.**

En consecuencia, formulo este VOTO PARTICULAR, interesando que se mantenga el texto del art 503 del Anteproyecto, respetando en su integridad la regulación actual de la Comisión de Igualdad, incluido en lo que se refiere a sus relaciones con el Observatorio de Violencia de Género.

MADRID, 3 de julio de 2009.

La Vocal

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left, a large loop on the right, and a horizontal line at the bottom.